



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 23'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Con objeto de facilitar el cumplimiento del art. 86 de la Instrucción general de Sanidad aprobado por Real decreto de 14 de Julio último, en cuanto autoriza a los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de los Médicos ó Farmacéuticos, respectivamente, que ejerzan en toda la provincia para solicitar se les considere como Corporaciones oficiales a los efectos que el dicho artículo determina;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que el número de Médicos y Farmacéuticos inscritos como Colegiados se acredite por relación que suscriban el Presidente y el Secretario del Colegio respectivo; y

2.º Que el de los Médicos y Farmacéuticos con ejercicio en toda la provincia se justifique por certificado que expida la Delegación de Hacienda de la misma en la que se expuso el número de patentes libradas en el año económico anterior en cuanto a los Médicos, y respecto a los Farmacéuticos el de los incluidos en la matrícula por contribución industrial de ese ejercicio.

De Real orden lo digo a V. I.—Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1903.

G. ALIX

Sr. Director general de Sanidad.

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de una instancia que cursó a este Ministerio el Capitán general del Norte en 21 de Abril del corriente año, promovida por Venancio Ezeberri Mombiola, en solicitud de que se anule la substitución que verificó su hijo Manuel Zazón Ezeberri para reponer la plaza del recluta José Cironda Larrea,

fundándose en que aun cuando el primer substituto de éste desertó, se halla sirviendo en filas por haberse presentado:

Considerando que el art. 195 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley de Reclutamiento dispone que cuando desertase un substituto y sea repuesta con otro su plaza, prevalezca la segunda substitución, aunque el primero se presente ó sea aprehendido:

Considerando que por Real orden de 2 de Diciembre de 1890 (D. O. núm. 271) se disponía que quedase anulada la segunda substitución verificada para cubrir la plaza de un recluta, una vez que había sido aprehendido el primer substituto:

Considerando que la Real orden de 15 de Marzo de 1893 (C. L. núm. 85), al disponer que prevaleciese la segunda substitución, se fundó en que al anularse ésta se perjudicaba al Estado, por hallarse el último substituto sirviendo en Filipinas y tener que sufragar el Estado el gasto de regreso a la Península:

Considerando que habiendo desaparecido la causa que dió origen a esta última disposición, por la pérdida colonial, no existe perjuicio alguno para el Estado, siendo de estimar el principio altamente equitativo que integra a la primera de las citadas disposiciones:

Considerando que el art. 195 del Reglamento, posterior a la citada Real orden de 15 de Marzo de 1893, está inspirado en esta disposición;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta Consultiva de Guerra y por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido acceder a la petición de la recurrente, disponiendo a la vez que queden sin efecto la citada Real orden de 15 de Marzo de 1893, y que el art. 195 del Reglamento se entienda modificado en el sentido de que la segunda substitución sea anulada, subsistiendo válida la primera, luego que el primer substituto se presente ó sea habido, sin perjuicio de la responsabilidad en que haya incurrido por la deserción, que le deberá ser exigida con arreglo al Código de Justicia militar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1903.

MARTITEGUI

Señor.....

Ministerio de Gracia y Justicia

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Al hacerse la clasificación general de los Registros de la propiedad, que actualmente rige, por el Real decreto de 10 de Julio de 1893, se dispuso en su art. 1.º que habría de durar por lo menos diez años, pasados los cuales podría proponerse su reforma general con vista de los productos obtenidos en los Registros durante los dos últimos quinquenios.

Transcurrido aquel plazo y siendo muy notables las alteraciones que han sufrido muchos Registros en sus ingresos, se impone la necesidad de hacer una nueva clasificación general en que se fije la categoría y fianza de cada Registro de la propiedad, en armonía con el promedio anual de sus productos en el último decenio, según los datos estadísticos que existen en la Dirección general del ramo.

Ateniéndose a ellos exclusivamente, sin excepción alguna, en justo y debido acatamiento a lo preceptuado en dicho artículo 1.º, y con el propósito de que haya más Registros de la clase inferior que de la inmediata superior, y de que exista la posible igualdad proporcional, entre el número de Registros que comprenda cada una, para de ese modo regularizar y facilitar los ascensos, en la clasificación cuya aprobación se propone a V. M. en el adjunto proyecto de Decreto, figuran, en primera clase, todos los registros que han producido, por término medio anual, más de 15.500 pesetas en el último decenio; en segunda, los que, no llegando a esa cifra, han producido más de 9.500; en tercera, los que han producido de 5.500 a 9.500, y en cuarta los restantes, dando un resultado de 163 Registros de cuarta clase, 133 de tercera, 106 de segunda y 84 de primera.

Las demás disposiciones que contiene el proyecto son análogas a las comprendidas en el Real decreto de 10 de Julio de 1893, y sólo en el art. 2.º, respondiendo a justas indicaciones de los Registradores que por efecto de anteriores clasificaciones desempeñan Registros descendidos de clase, se fijan los derechos que corresponden a los que estén en esa situación, y se procura normalizar ésta, facilitándoles el pase a otros de la clase correspondiente a su categoría personal.

En atención a lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a

la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 26 de Noviembre de 1903.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Francisco de los Santos Gazmán

REAL DECRETO

Atendiendo a las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba y regirá desde la publicación de este Real decreto, con carácter de definitiva, la clasificación general de los Registros de la propiedad y cuadro de las fianzas respectivamente señaladas, conforme expresa el adjunto estado. La clasificación habrá de durar por lo menos diez años, y su reforma, que en su caso deberá ser general, se propondrá en vista de los productos obtenidos en los Registros durante los dos últimos quinquenios.

Art. 2.º Los Registradores que estén desempeñando Registros que por virtud de esta ó anteriores clasificaciones hayan pasado a clase inferior de la que antes tenían, conservarán sus derechos para los efectos de la Ley Hipotecaria, su Reglamento y demás disposiciones vigentes, y podrán permutar su Registro con otro de su categoría personal. En ese caso, el que pase a servir el Registro descendido conservará también la categoría correspondiente al Registro permutado.

Los Registradores que lleven más de diez años desempeñando Registros de categoría inferior a la personal suya, tendrán derecho preferente a figurar en las ternas que se formen para la provisión en el turno tercero del Registro de categoría igual a la personal que aquéllos tengan, y caso de concurrir varios de la misma, su inclusión en la terna se hará por orden de su mayor antigüedad en el Cuerpo.

Art. 3.º Los Registradores que sirven Registros que pasan a clase inmediatamente superior, adquirirán la nueva categoría, pero no la podrán utilizar para los efectos de las reglas 1.ª y 3.ª del art. 263 del Reglamento, si no hubieran cumplido ocho años de servicios en la clase a que dejan de pertenecer, a no ser que por pasar antes a otro Registro consoliden la categoría.

En ningún caso puede entenderse que el pase por permuta sirve para consolidar la categoría antes de cumplir los ocho años de servicios.

Los Registradores que hayan tenido anteriormente categoría igual ó superior á la que ahora adquieren, consolidarán ésta desde luego, aunque no lleven los ocho años de servicios en la clase inmediata inferior.

Si algún Registrador ascendiese de clase en la nueva clasificación, sin tener aún consolidada la inmediata inferior, á pesar de llevar en ella más de ocho años, no consolidará la categoría que adquiere hasta que llegue el día de consolidar la que actualmente tiene.

Art. 4.º Los Registradores que sirven Registros que ascienden en dos grados, adquirirán también la nueva categoría, pero sólo podrán utilizarla, para los efectos indicados en el artículo anterior, si llevasen dieciséis años de servicios en la clase á que dejan de pertenecer, ó en la inmediata superior, y podrán utilizar ésta á los ocho años de servicios en la clase que tuviera el Registro ascendido.

Art. 5.º Los Registradores cuyas fianzas sean inferiores á las señaladas nuevamente á sus Registros, deberán completarlas con sujeción á las reglas de los artículos 269 y siguientes del Reglamento de la Ley Hipotecaria, ó en su defecto como previene el art. 305 de la Ley. Si dichas fianzas fuesen mayores, podrán solicitar la devolución del exceso, que se acordará previas las formalidades de la Ley y de su Reglamento.

Art. 6.º Los Registradores de la propiedad que ascienden de clase, deberán proveerse del respectivo título en el plazo de dos meses, á contar desde la fecha del presente Real decreto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El art. 260 del Reglamento vigente para la ejecución de la Ley Hipotecaria se sustituirá por el siguiente:

«Art. 260. La clase y fianza que corresponde á cada Registro de la propiedad es la señalada en el estado adjunto al Real decreto de 26 de Noviembre de 1903.

La clasificación expresada sólo podrá reformarse pasados diez años desde dicha fecha y en vista de los productos obtenidos en el Registro durante los dos últimos quinquenios.»

Dado en Palacio á veintiséis de Noviembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de los Santos Guzmán.

**Ministerio de Instrucción pública
Y BELLAS ARTES**

REAL ORDEN

Imo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Inspector de primera enseñanza de la provincia de Madrid, manifestando que las dietas devengadas á razón de diez pesetas diarias para visitas de inspección son insuficientes para sufragar los gastos de manutención, viaje, etcétera, especialmente en las visitas extraordinarias:

Considerando que las visitas extraordinarias, como obedecen á circunstancias especiales y á necesidades de momento, no pueden incluirse en el itinerario ordinario de visita, y, por consiguiente, la cantidad de diez pesetas diarias es insuficiente para sufragar los gastos, por tener que hacerse á veces á pueblos situados en los límites de la provincia.

Considerando, en fin, la necesidad y la conveniencia de que el servicio de inspección de Escuelas sea continuo, y, al

propio tiempo, que el Inspector sea independiente en su cargo, á cuyo efecto conviene robustecer y afianzar su autoridad dándole los medios necesarios para eludir favores que, en último extremo, ocasionan perjuicios evidentes á la enseñanza;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer que las visitas extraordinarias devengarán quince pesetas diarias, con excepción de los festivos, y no pudiendo exceder de seis días el total de los que se inviertan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Diputación Provincial

Año de 1903

Balance de las operaciones verificadas en el mes de Noviembre de 1903

INGRESOS		Ptas.	Cónts.
1 Rentas y censos.....	961	42	
2 Portazgos y bareajes.....	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas.....	»	»	»
4 Repartimiento provincial.....	327.922	79	
5 Instrucción pública.....	»	»	»
6 Beneficencia.....	15.133	10	
7 Ingresos extraordinarios.....	»	»	»
8 Arbitrios especiales.....	479	08	
9 Empréstitos.....	15	»	
10 Enajenaciones.....	»	»	»
11 Resultados.....	31.502	43	
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	»	»
13 Reintegros.....	30	»	
Existencia en fin del mes anterior.....	29.660	81	
TOTAL.....	405.704	63	

PAGOS		Ptas.	Cónts.
1 Administración provincial.....	19.366	27	
2 Servicios especiales.....	4.058	25	
3 Obras obligatorias.....	25.487	21	
4 Cargas.....	21.426	03	
5 Instrucción pública.....	2.285	28	
6 Beneficencia.....	279.153	88	
7 Corrección pública.....	6.858	50	
8 Imprevistos.....	1.349	25	
9 Nuevos Establecimientos.....	»	»	»
10 Carreteras.....	4.374	12	
11 Obras diversas.....	»	»	»
12 Otros gastos.....	2.993	77	
13 Resultados.....	3.647	30	
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	»	»
Existencia en Caja.....	371.004	86	
	34.699	77	
TOTAL.....	405.704	63	

Madrid 30 de Noviembre de 1903.—El Depositario, Francisco Augusti.
358.—111.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 146 de la vigente ley Municipal, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, á contar desde esta fecha, el proyecto de presupuesto general de esta villa para el próximo año de 1904.

Madrid 5 de Diciembre de 1903.—El Secretario, F. Ruano.
363.—213.

Esta Excm. Corporación ha acordado en sesión de 30 de Octubre último aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el derribo y aprovechamiento de materiales de la casa números 4 y 6 de la calle de la Flor Baja.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado

8.º), y en las horas de diez á doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 1.º de Diciembre de 1903.—El Secretario, F. Ruano.
360.—146.

Esta Excm. Corporación ha acordado en sesión de 27 del actual aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de pan para los acogidos en los Asilos 2.º y 3.º de San Bernardino, sitios en Alcalá de Henares, hasta el 31 de Diciembre de 1904.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 8.º), y en las horas de diez á doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 30 de Noviembre de 1903.—El Secretario, F. Ruano.
360.—147.

Esta Excm. Corporación ha acordado en sesión de 27 del actual aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de pan con destino al primer Asilo de San Bernardino, Depósito de mendigos y Casas de Socorro de esta capital hasta el 31 de Diciembre de 1904.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 8.º), y en las horas de diez á doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 30 de Noviembre de 1903.—El Secretario, F. Ruano.
360.—148.

Esta Excm. Corporación ha acordado en sesión de 27 del actual aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el sumi-

nistro de menestra y utensilios para los acogidos en los Asilos 2.º y 3.º de San Bernardino, sitios en Alcalá de Henares, hasta el 31 de Diciembre de 1904.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 8.º), y en las horas de diez á doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 30 de Noviembre de 1903.—El Secretario, F. Ruano.
360.—149.

Canillas

Se hallan terminados y expuestos al público, por término de quince días, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón y listas cobratorias de edificios y solares, y el repartimiento de rústica y pecuaria formado para el año próximo de 1904.

Canillas 28 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Hilario Vallejo.
358.—120.

Loeches

El padrón de cédulas personales de esta localidad, formado para el próximo año de 1904, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que los interesados que en él figuran puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean de su derecho, y transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Loeches 1.º de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Félix Majagranzas.
360.—151.

Pozuelo de Alarcón

D. José García Martín, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que cumplidas las disposiciones oportunas, el día 15 del corriente mes, y á las horas que se dirán, tendrán lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Concejal en quien delegue y con asistencia del Regidor Síndico, las subastas siguientes:

1.ª De once á once y media de la mañana, el arriendo del arbitrio sobre pesos y medidas con carácter obligatorio, con el de puestos públicos y ambulantes, bajo el tipo de 1.500 pesetas.

2.ª De once y media á doce de la mañana, el arriendo del derecho sobre degüello de reses en el Matadero público, bajo el tipo de 1.400 pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde las personas interesadas pueden enterarse de las mismas todos los días laborables.

Si en dichas subastas no hubiere licitadores, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después de celebrada la primera.

Pozuelo de Alarcón 1.º de Diciembre de 1903.—José García Martín.
360.—140.

Los repartimientos de la contribución urbana y el de rústica y pecuaria de este término municipal para el año de 1904, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Pozuelo de Alarcón 3 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, José García Martín.
360.—141.

Rozas de Puerto Real

Sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, este Ayuntamiento ha acordado se proceda al arriendo de los derechos de Consumos con facultad a la exclusión en las ventas los artículos y especies de líquidos, carnes frescas y saladas y sal, ó sean vinos, aguardientes, vinagres y aceites de todas clases, y con venta libre, jabón, cereales, pan elaborado y todos los que determina la tarifa oficial, señalándose para que tenga efecto el remate el día 15 del actual y hora de las diez á doce de su mañana en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo el tipo de 3 283'29 pesetas, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Rozas de Puerto Real 27 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Jerónimo Martín.
360.—153.

Serranillos

El padrón de edificios y solares para el año próximo de 1904, se encuentra terminado y expuesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para oír reclamaciones de cuantos interesados en él figuran; transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Serranillos 25 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Agapito Fernández.
358.—119.

Valverde

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los reparos de contribución rústica y pecuaria para el año próximo de 1904, los que en tiempo reglamentario podrán ser examinados.

Valverde 30 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Eugenio Serrano.
360.—150.

Villarejo de Salvanes

El padrón de los sujetos al impuesto de cédulas personales de este término municipal en el año de 1904, se encuentra terminado y expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo puede ser examinado por cuantas personas lo deseen; advirtiéndose que pasado el mismo no se admitirán reclamaciones.

Villarejo de Salvanes 1.º de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Anselmo Brea.
260.—152.

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes

Siendo desconocido el punto de residencia de doña Juliana Hernández García, Maestra interina que ha sido de la Escuela de niñas de Rozas de Puerto Real, se la requiere para que dentro del término de diez días presente en esta Sección las cuentas de material correspondientes al tercer trimestre del presente año, ó de lo contrario se la seguirá el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Noviembre de 1903.—El Jefe de la Sección, Vidal L. Colmenar.
361.—156.

Compañía Arrendataria de Tabacos

Fábrica de Madrid

En cumplimiento á lo acordado por el Consejo de esta Compañía, se saca á concurso público la enajenación de fundas de tela que han servido de envase á los tercios de tabaco de Canarias, Carmen, Boliche, Brasil, Húngaro, Paraguay, Habanos, las de papel de empaque y las arpilleras de Filipinas, admitiéndose las proposiciones en esta Fábrica hasta las doce del día 14 de Diciembre próximo.

En las oficinas de esta Fábrica se halla el pliego de condiciones, del que pueden enterarse cuantas personas deseen tomar parte en el concurso, desde las ocho de su mañana á seis de la tarde, todos los días hábiles, como asimismo muestras de dichas fundas, para que puedan examinarlas.

Se advierte á quienes pueda interesarles que se admitirán en esta Fábrica proposiciones para las existencias que haya en varias ó en todas las Fábricas, para lo cual en el pliego de condiciones se expresa el depósito previo y fianza definitiva asignada á cada Establecimiento.

Madrid 18 de Noviembre de 1903.—El Administrador Jefe, Antonio Rodríguez.
345—975.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Mesa Fernández, natural de Rivero (Lugo), hijo de Manuel y Antonia, de veinticuatro años de edad, carpintero, soltero, que vivió en la calle de Rodas, número 5, piso principal, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplimentar una resolución de la Superioridad en causa por robo; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Cárcel Celular.

Madrid 30 de Noviembre de 1903.—Joaquín Beneyto.—El Escribano, P. S. Bonifacio Juárez.
361.—156.

CHAMBERI

D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Andrés González Urcía, natural de Madrid, hijo de Frollán y de Felicia, de diez y seis años de edad, soltero, que ha tenido su último domicilio en la calle de San José, núm. 9, portería, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el

Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle un auto dictado por la Superioridad en la causa seguida contra el mismo; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos al pelo, nariz regular, color del rostro pálido, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 30 de Noviembre de 1903.—José Peláez.—El Escribano, Licenciado Fulgencio Muzas.
361.—157.

HOSPICIO

D. Javier Millán, Juez municipal é interino de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonia Castro Rodríguez, natural de Edroso (Orense), hija de Juan y de Teresa, sirvienta, de treinta y un años, soltera, que se dice vivió en la calle del Escorial, núm. 12, piso cuarto, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia interesada por la Superioridad; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro sano, y viste blusa negra, falda azul y pañuelo blanco de seda al cuello, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la Cárcel de su sexo.

Madrid 30 de Noviembre de 1903.—Javier Millán.—El Escribano, Ricardo Gómez.
351.—155.

INCLUSA

En los autos de mayor cuantía seguidos á instancia de D. José María Chacón Gandolfo con D. Luis Vior, Sr. Marqués de la Vera, D. Francisco Hernández, don José Amirola, D. José Caballero, señores Uriarte y Compañía y D. José Castillo, sobre cancelación de censos, en cuyos autos se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia. En la villa y corte de Madrid á diez y ocho de Noviembre de mil novecientos tres. El Sr. D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, habiendo visto los presentes autos de demanda civil ordinaria de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes: como demandante, D. José María Chacón Gandolfo, mayor de edad, casado, militar y vecino de esta corte, defendido por el Letrado D. Francisco F. de Henestrosa y representado por el Procurador don Pedro Mariano Palacios; y como demandados, D. Luis Vior, Sr. Marqués de Vera, D. Francisco Hernández, D. José Amirola, Sres. Uriarte y Compañía, D. José Caballero y D. José Castillo y Garrido, declarados en rebeldía por su incomparencia, sobre que se declare que los siete

censos que gravan sobre el «Cortijo de Chirinos» se hallan extinguidos por prescripción y procede en su consecuencia la cancelación total de las inscripciones que de los mismos aparecen hechas en el Registro de la Propiedad de Alora; y

Fallo: Que declarando como declarado extinguidos por prescripción los siete censos que gravan la finca denominada «Cortijo de Chirinos», término de Almagía, partido de Campo de Cámara, y que aparecen constituidos en el Registro de la Propiedad de Alora á favor de los demandados D. Luis Vior, Marqués de la Vera, D. Francisco Hernández, D. José Amirola, Uriarte y Compañía, D. José Caballero y D. José Castillo Garrido, en la forma y por los capitales y réditos que expresa la certificación presentada con la demanda, debo decretar y decreto la cancelación total de las inscripciones que respecto de los referidos siete censos resultan hechos en los libros del mencionado Registro de la Propiedad, á cuyo fin, y luego que sea firme esta sentencia, se facilite testimonio de ella y de los demás particulares necesarios al demandante D. José María Chacón y Gandolfo.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en la *Gaceta de Madrid*, en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y en el *Diario de Avisos* de esta corte, á tenor de lo preceptuado en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Rodríguez de Llera, con rúbrica.

Y para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, mediante la rebeldía de los demandados, expido la presente cédula que firmo en Madrid á dos de Diciembre de mil novecientos tres.—El Escribano, Angel Angulo.
P.

LATINA

En los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital ha seguido el Procurador D. Pedro Gauna y García, en nombre de D. Pedro Pereda y Lucio, sobre cancelación de gravámenes, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á diez y siete de Noviembre de mil novecientos tres. El Sr. D. Luis Rubio y Contreras, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, habiendo visto el presente juicio declarativo de mayor cuantía seguido por D. Pedro Pereda y Lucio, de cincuenta y siete años de edad, casado, del comercio y de esta vecindad, defendido por el Letrado D. Antonio Ortiz y Ortiz y representado por el Procurador D. Pedro Gauna y García, contra los que se crean con derecho á reclamar las deudas y gravámenes existentes sobre la casa de nueva planta sita en esta corte y su paseo de las Delicias, señalada con el número treinta y nueve, cuyos demandados están declarados en rebeldía; y

Fallo: Que debo declarar y declaro extinguidos los derechos y acciones correspondientes por los gravámenes que sobre la casa número treinta y nueve del paseo de las Delicias pesan, la cual pertenece hoy á D. Pedro Pereda y Lucio, y cuyos gravámenes son los siguientes:

Primero. Un crédito de doce mil reales vellón, que, según escritura otorgada en Madrid en catorce de Oc-

tubre de mil ochocientos treinta y seis ante el Escribano de S. M. D. Manuel Bueno, se obligó a pagar D. Esteban Vázquez Porto en concepto de curador *ad bona* de doña Pilar Sánchez, heredera de su tía doña María Parabas, a D. Antonio Rufino Cogolludo, con el interés de un seis por ciento, el día catorce de Abril de mil ochocientos treinta y siete, hipotecando a su seguridad cuatro tierras en este término, entre las que se encuentran una en el paseo de las Delicias, de donde procede la casa de que se trata.

Segundo. Otro crédito de trece mil doscientos treinta y seis reales que doña María del Pilar Sánchez y su curador *ad bona*, D. Esteban Vázquez, confesaron haber recibido en diferentes partidas de D. Antonio Rufino Cogolludo, según escritura otorgada en esta corte el dos de Junio de mil ochocientos treinta y ocho ante el Escribano D. José Antonio Pastrana, hipotecando a su seguridad las tierras antes mencionadas, de las cuales procede la casa referida.

Tercero. La prohibición de enajenar ó gravar las tierras que pertenecían a D. Antonio Rufino Cogolludo y su esposa doña Basilia Sancha, sitas en las afueras de esta corte y de su puerta de Atocha y en el término de Vallecas, cuya prohibición tenía por fin asegurar el pago de doce mil setecientos veinte reales que dichos cónyuges adeudaban a la Sociedad «La Aurora de España», de que se tomó razón en el Registro de la Propiedad á virtud de oficio fecha veinticuatro de Abril de mil ochocientos cincuenta y cuatro de D. Manuel Angel González, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, Escribanía de D. Jacinto Revilla; y

Cuarto. Un embargo realizado sobre varias tierras sitas en término de Vallecas y Madrid, propias de D. Antonio Rufino Cogolludo y su esposa doña Basilia Sancha, por consecuencia de autos ejecutivos que contra los mismos siguió la Sociedad «La Aurora de España» sobre pago de quince mil ochocientos cincuenta reales, de cuyo embargo se tomó razón en el Registro de la Propiedad por virtud de mandamiento expedido en cuatro de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete por D. Fernando de Madrazo, Juez de primera instancia de esta capital, y en su consecuencia cancelense dichos gravámenes, para lo cual, luego que esta sentencia sea firme, expídase el oportuno mandamiento por duplicado con la inserción necesaria al Registrador de la Propiedad del Mediodía de esta corte.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que por rebeldía de los demandados se publicará en la forma prevenida por la Ley, sin hacer expresa condena de costas, así lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Rubio.

Publicación. Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que ya suscribe hallándose celebrando audiencia pública en el local del Juzgado en el mismo día de su fecha, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, Julián Villanueva.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en Madrid á treinta de Noviembre de mil novecientos tres.—V.º B.º = Rubio.—El Escribano, Julián Villanueva.

91.—P.

Juzgados municipales**HOSPICIO**

En expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del dis-

trito del Hospicio contra Antonio Verdejo García, de diez y ocho años, soltero, estudiante, hoy de ignorado paradero, por escándalo, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Antonio Francisco Verdejo García a la pena de 25 pesetas de multa, y la subsidiaria, caso de insolvencia, y reprensión y al pago de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José María Aropardo.

Y con el fin de que llegue a conocimiento de Antonio Verdejo dicho fallo, pongo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Madrid á 21 de Noviembre de 1903.—El Secretario, Clemente de Oro.

351.—983.

En expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Ambrosio Sánchez Pastor, de veinticuatro años, soltero, esterero, cuyo domicilio se ignora, por la falta de malos tratos, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Ambrosio Sánchez Pastor a la pena de 25 pesetas de multa, y la subsidiaria, caso de insolvencia, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Javier Millán.

Y con el fin de que llegue a conocimiento de Ambrosio Sánchez Pastor dicho fallo, pongo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid 25 de Noviembre de 1903.—El Secretario, Clemente de Oro.

356.—66.

En expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Celestino Gutiérrez Ferrer, de treinta y cuatro años, casado, albañil, hoy de ignorado paradero, por la falta de escándalo, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Celestino Gutiérrez Ferrer a la pena de 25 pesetas de multa, y la subsidiaria, caso de insolvencia, y reprensión y al pago de las costas del juicio. Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Javier Millán.

Y con el fin de que llegue a conocimiento de Celestino Gutiérrez dicho fallo, pongo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Madrid á 24 de Noviembre de 1903.—El Secretario, Clemente de Oro.

352.—7.

LATINA

En virtud de providencia del señor D. León Medina Brusa, Juez municipal del distrito de la Latina, se llama y cita a Blas Hernández, de cuarenta y nueve años, zapatero, natural de Madrid, que dijo vivir en la calle de la Arganzuela, núms. 12 y 14, cuarto bajo, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado, sito calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para evacuar una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Noviembre de 1903.—León Medina.—El Secretario, Julián Fernández García.

359.—133

COMISION LIQUIDADORA

del batallón Cazadores de Valladolid, núm. 21

Relación nominal de los individuos que han pertenecido a este disuelto batallón, ajustados con arreglo a las Reales órdenes de 7 de Marzo y 2 de Abril de 1900, (D. O., números 53 y 73), y que hasta la fecha no han solicitado sus alcances, con expresión de los que a cada uno corresponden, pueblo y provincia de su naturaleza, cuyas relaciones se remiten a los Gobernadores civiles de provincias para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento a la Real orden circular de 14 de Julio de 1903 (D. O., número 154).

Clases, nombres, alcances y naturaleza

Soldado.—Francisco Díez Arias, natural de Barajas, provincia de Madrid; alcance, 220'80 pesetas.

Idem.—Baldomero González Nacio, natural de Madrid; alcance, 83'72 pesetas.

Idem.—Manuel Gioso Arenas, natural de Madrid; alcance, 75'05 pesetas.

Idem.—Pedro Menéndez Suárez, natural de Villa de Cano, provincia de Madrid; alcance, 240'85 pesetas.

Idem.—Bernardo Martínez Fernández, natural de Getafe, provincia de Madrid; alcance, 248'35 pesetas.

Idem.—Bonifacio Martín Ujena, natural de Antoja, provincia de Madrid; alcance, 166'40 pesetas.

Idem.—Francisco Rodríguez Alcaráz, natural de Madrid; alcance, 287'60 pesetas.

Idem.—Marcelino Ruiz Gárate, natural de Coruña del Conde, provincia de Madrid; alcance, 89'05 pesetas.

Idem.—Ambrosio Sobrino Solano, natural de Madrid; alcance, 212'80 pesetas.

Cabo.—José Sanz Moreno, natural de Pozuelo del Rey, provincia de Madrid; alcance, 40'40 pesetas.

Cádiz 27 de Noviembre de 1903. = V.º B.º = El Coronel Jefe, Rodríguez. = El Comandante mayor, José Díaz Abellera.

359.—137.

COMISION LIQUIDADORA

DEL

batallón Cazadores Expedicionario número 7

Relación nominal de los individuos del mismo que se hallan ajustados y no han solicitado sus alcances, con expresión del pueblo y provincia de su naturaleza.

Clases, nombres y naturaleza

Soldado.—Blas Fernández de la Nora, natural de Corgoderos, provincia de León.

Idem.—Cayetano González Martínez, natural de Valencia de San Juan, provincia de Idem.

Idem.—José Fernández Carretero, natural de Orniña, provincia de Idem.

Idem.—Manuel Alfonso Martínez, natural de Lillo, provincia de Idem.

Idem.—Francisco Reguera Valoárcel, natural de Idem.

Idem.—César Pernas García, natural de Portellada, provincia de Idem.

Idem.—Martín Blanco Blanco, natural de Valverde del Camino, provincia de Idem.

Idem.—Florentino García García, natural de Murias de Paredes, provincia de Idem.

Idem.—Lucas Gavelo Martínez, natural de Vega de Espinareda, provincia de Idem.

Cartagena 24 de Noviembre de 1903. =

V.º B.º = El Coronel, Perera. = El Comandante Jefe del Detall, José Sánchez. 356.—72.

COMISION LIQUIDADORA

DEL

primer batallón del regimiento infantería del Infante, NÚMERO 5

Relación nominal de los ajustes terminados por esta Comisión que con arreglo a la Real orden circular de 12 de Diciembre de 1901 (D. O.) núm. 279, se remite al Excmo. Sr. Capitán general de esta región para que sean publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia que se expresa:

Clase, nombre, crédito y observaciones

Soldado.—Domingo Fernández Noguera; crédito, 273'70 pesetas.—Se ignora el nombre de los padres por carecer de su filiación.

Zaragoza 17 de Noviembre de 1903. = V.º B.º = El Coronel, Barbón. = El Comandante mayor, Tomás Martínez.

356.—74.

Comisaría de guerra de Alcalá de Henares

El día 11 del actual se celebrará concurso en esta Comisaría, a las diez de la mañana, para la compra de petróleo, carbón vegetal y esparto para el consumo de la Factoría de Utensilios de este cantón, con arreglo a disposiciones vigentes.

Los que deseen tomar parte deberán presentar sus proposiciones por escrito, expresando la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y el precio de la unidad métrica de los mismos, acompañándose muestras de los que se ofrezcan.

Alcalá de Henares 1.º de Diciembre de 1903. = El Comisario de guerra, José de Madariaga.

363.—208.

El día 11 del actual, a las once de la mañana, se celebrará concurso en esta Comisaría de guerra para la compra de cebada y paja con destino al servicio de la Factoría de Subsistencias de este cantón, debiendo ser escritas las proposiciones que se presenten en dicho acto y los artículos reunir las condiciones reglamentarias, acompañando muestras de los que se ofrezcan.

Alcalá de Henares 1.º de Diciembre de 1903. = El Comisario de guerra, José de Madariaga.

363.—209.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 517-199, expedido por este Establecimiento en 5 de Julio de 1902 a favor de doña María del Mudo y González, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 26 de Noviembre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 6 de Diciembre de 1903. = El Vicesecretario, Francisco Belda.

50.

Escuela Tipográfica del Hospicio
133 Teléfono 133